

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, junio once (11) del dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL – PRES. COND.RESOLUTORIA
Radicación: 2021-00271-00
Demandante: DORIS ESTHER LOAIZA BASTIDAS
Demandado: PROVITEC

Subsanada la demanda por el apoderado judicial, Dr. JOSE REINALDO PISSO CORDOBA, apoderado judicial de la parte demandante, en virtud de lo ordenado en nuestro proveído de fecha 28 de mayo de 2021 y allegados los documentos reseñados, se procede a resolver sobre la admisión de la misma.

Encontrándose reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones, previstos en los artículos 82,83,84,89,368 y ss. del C.G.P, en armonía con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de PRESCRIPCION DE LA CONDICION RESOLUTORIA de MENOR CUANTIA, adelantada por DORIS ESTHER LOAIZA BASTIDAS, por intermedio de apoderado judicial, contra PROVIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CAUCA – PROVITEC, siendo su representante legal el señor FERNANDO VARGAS NAVIA.
2. DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal de Menor Cuantía.
3. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada PROVIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CAUCA – PROVITEC, siendo su representante legal FERNANDO VARGAS NAVIA, correo electrónico provitmar@hotmail.com en la forma establecida por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, previo envío del auto admisorio para su notificación personal que se entenderá realizada una vez hayan transcurrido dos días hábiles siguientes a su envío, lo que se deberá acreditar al interior del proceso .
4. DISPONER el traslado de la demanda por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al vencimiento del termino previsto en el Decreto 806 de 2020 para la Notificación Personal a la entidad demanda.
5. La personería del DR JOSE REINALDO PISSO CORDOBA se encuentra reconocida en providencia de fecha 28 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili